PACTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON ACCESO DIRECTO A LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

En	XXXXXX,	а	 de	de	20	

REUNIDOS

De una parte, Do	_, ma	yor de e	n N.I.F. nún	F. número				
<u>.</u>	У	domicilio	а		estos	ef	ectos	en
			:	a	ctuando	en	nombre	У
representación c	de					(la E	mpresa er	า lo
sucesivo) en su c	ondició	n de						_•
Y, de otra, Don condición de er suspendido (el Tr	mpleade	pertenecienyactuand o de la Em	te dor o en presa	al micilio su pro	centro a opio non	de estos nbre y d	trabajo efectos erecho y e	de en n su

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente Pacto de Extinción de la Relación laboral (en adelante, el Pacto), y a tal efecto, conjuntamente

MANIFIESTAN

- I. Que la Empresa ha pactado con la representación social de los trabajadores un acuerdo de suspensión y extinción de la relación laboral de fecha
- II. Que, en base al meritado acuerdo social, la empresa ofrece al Trabajador la extinción por mutuo acuerdo de la relación laboral que les vincula en los términos y condiciones que se establecen en el presente Pacto.
- III. Que el Trabajador, libre y voluntariamente, acepta la precitada oferta de extinción de la relación laboral en los términos y condiciones que se contienen en el presente Pacto.

IV. Que el presente Pacto se suscribe en el marco de la legislación vigente a la fecha de su celebración y en razón a las actuales condiciones empresariales y personales y profesionales del Trabajador, constituyendo las causas del mismo, y determinando en su conjunto el equilibrio contractual alcanzado entre las partes, que supone condiciones más beneficiosas que las de general aplicación en materia de suspensión de la relación laboral.

En su virtud y como condiciones expresas de la citada extinción de la relación laboral, ambas partes suscriben el presente Pacto de Suspensión de la Relación Laboral (en adelante Suspensión) y acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Obligatoriedad acogimiento a la Jubilación anticipada.

La Empresa podrá proponer, al Trabajador que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación vigente para acceder a la jubilación anticipada, su acogimiento a la misma, viniendo obligado el Trabajador a solicitarla.

La extinción anticipada del contrato de trabajo por esta causa será indemnizada por la Empresa en los términos siguientes:

- 1. Abono, en un pago único, en el momento de su pase a la nueva situación de jubilación anticipada, de la merma derivada de la reducción en la pensión de jubilación de la Seguridad Social:
 - La merma vendrá determinada por la capitalización, entendida esta como el valor actual actuarial, de la renta vitalicia que se define por la diferencia entre el cálculo de la pensión de jubilación legal ordinaria teórica y la pensión reconocida como jubilación anticipada, en los términos que se especifican en los ejemplos del Acuerdo de 23 de enero de 2020 sobre el marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción del contrato de trabajo en Endesa.
 - Para el cálculo de dicha merma se aplicará la siguiente base técnica:
 - Tablas de mortalidad: Tablas PERMF2000P.
 - Tipo de interés técnico: el tipo de interés a 30 años derivado de la curva facilitada por el actuario global independiente aplicada

- para la contabilización de las provisiones por fondo interno a 31 de diciembre del año anterior.
- Crecimiento renta vitalicia: 1,5% anual.
- 2. Abono de la diferencia existente entre la compensación económica reconocida en el AVS hasta la fecha de jubilación ordinaria y la cuantía anual de la pensión de jubilación anticipada durante dicho periodo. Esta cantidad se fraccionará en pagos mensuales iguales y se abonará, a partir del acceso a la situación de jubilación, hasta el mes de cumplimiento de la edad legalmente prevista para la jubilación ordinaria.
- 3. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, en materia Prevision Social y Beneficios Sociales, se mantendrá el mismo tratamiento que hubiera recibido si continuase en AVS hasta la fecha de su jubilación ordinaria. No obstante, este tratamiento se mantendrá siempre y cuando el empleado no ejerza los derechos prestacionales que, respecto de la contingencia de jubilación, le reconozca su sistema de Previsión Social Complementaria durante el periodo que discurra entre la jubilación anticipada y la fecha de jubilación ordinaria. En caso contrario la Empresa quedará liberada de todas sus obligaciones por este concepto.
- 4. El periodo de tiempo de permanencia en situación de jubilación anticipada se computará al efecto de devengar alguno de los premios de fidelidad a los que pudiese tener derecho el empleado por haberle sido de aplicación alguno de los Convenios de Origen.

SEGUNDA. - Obligación aportación documentación.

El trabajador, con carácter previo a la extinción del contrato de trabajo, facilitará a la Empresa su vida laboral y cualquier otra documentación que pueda solicitarle la empresa durante la vigencia inicial o renovada del presente contrato que tenga como objeto el calcular su fecha prevista de jubilación anticipada y la teórica ordinaria y comprobar si tiene o no derecho a solicitar la jubilación anticipada y si, llegado el caso, proceda que la empresa le ofrezca dicha alternativa; así como para calcular todas aquellas cantidades donde uno de los parámetros sea la teórica primera fecha posible de jubilación ordinaria.

TERCERA.- FUERO.

Ambas partes, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieren, se someten expresamente a los Juzgados del domicilio del trabajador y, en su defecto, por renuncia de éste, a los Juzgados y Tribunales de Madrid –Capital.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos y se cumpla por sus signatarios de conformidad con las reglas generales de la buena fe, lo firman y rubrican, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra señalados.

La Empresa El Trabajador